

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, el día 22 de septiembre de 2023, se venció el plazo del traslado al demandado después de su notificación por medio de su correo electrónico, sin que se acercara al despacho ni enviara respuesta de la demanda al correo del despacho. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

ORLANDO A. GARCÍA DÍAZ
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 909

Con fecha 18 de agosto de 2023 a través de apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor CARLOS ANDRES RIVERA MUÑOZ C.C. 9.698.128.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023); mediante auto N° 773 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

El demandado fue notificado por medios electrónicos el pasado 30 de agosto de 2023, no se presentó al despacho, ni respondió a la demanda por el correo electrónico.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Andrés Rivera Muñoz.
Rad: 170424089-002-2023-00143-00.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor CARLOS ANDRES RIVERA MUÑOZ C.C. 9.698.128, la suma de UN MILLON NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.090.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor CARLOS ANDRES RIVERA MUÑOZ C.C. 9.698.128 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso el señor CARLOS ANDRES RIVERA MUÑOZ C.C. 9.698.128, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de UN MILLON NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.090.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 139 del 26 de septiembre de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d05a04bc349756026cac74c351e0b551e40a5969f2f391d05b40657d649df5**

Documento generado en 25/09/2023 05:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>